

doña María Nieves Gil Fernández-Villarán y se confirma en todo lo demás como bien dictada y ajustada a Derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central declarando procedente la relevación de toda sanción fiscal por ocultación, ordenando la devolución de las cantidades que por tal concepto de multa hubieran sido ingresadas;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impidan la ejecución de dicha sentencia,

Este Ministerio acuerda se cumplan en todas sus partes la mencionada sentencia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 4.380, promovido por don Antonio Sánchez Bedoya, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.380, promovido por don Antonio Sánchez Bedoya, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Sánchez Bedoya Bauzano, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1960, sobre Contribución general sobre la Renta, debemos revocar y revocamos dicha resolución, anulándola por ser contraria a derecho, declarando que no procede practicar comprobación ni liquidación alguna del Impuesto sobre la Renta al recurrente en lo que al año 1957 afecta, con todas las consecuencias legales de esta declaración, y sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.589/1963, promovido por «Sindicato Agrícola de Cervera y su comarca» contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 24 de febrero de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.589/1963, promovido por «Sindicato Agrícola de Cervera y su comarca» contra resolución del Ministerio de Hacienda, sobre tributación por Utilidades Tarifa III, ejercicios 1948 a 1952;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en pleito interpuesto por «Sociedad Anónima Sanllehi», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, año de 1960.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.246, interpuesto por «Sociedad Anónima San-

llehi» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1963, sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Sanllehi» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1963, sobre liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 1960 y denegación de los beneficios de la exención del aludido Impuesto por las cantidades destinadas al fondo de previsión para inversiones, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin hacer imposición de costas»;

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla, en todas sus partes, el mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 sobre caducidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Cristales de la Entidad «Seguros Poniente, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Seguros Poniente, S. A.», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 6, aprobada con fecha 7 de junio del presente año y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la referida Entidad aseguradora por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954 para operar en el Ramo de Cristales, ya que no ha practicado operación alguna relativa a dicho Ramo desde la indicada fecha.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la caducidad de la autorización concedida a la Entidad «Seguros Poniente, S. A.», por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 sobre caducidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros para operar en el Ramo de Cristales de la Entidad «La Hispano Colonial, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección levantada a la Entidad «La Hispano Colonial, S. A.», domiciliada en Madrid, Guzmán el Bueno, número 12, aprobada con fecha 5 de abril de 1965, en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la referida entidad aseguradora por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956 para operar en el Ramo de Cristales, ya que no ha practicado operación alguna relativa a dicho Ramo desde la indicada fecha.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la caducidad de la autorización concedida a la Entidad «La Hispano Colonial, S. A.», por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956 para operar en el Ramo de Cristales, eliminándola exclusivamente de tal Ramo del Registro Especial de Entidades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de junio de 1965 sobre desembolso parcial de acciones de la «Compañía Ibérica de Defensa (C. I. D.) S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la «Compañía Ibérica de Defensa (C. I. D.), S. A. de Seguros», con domicilio en Barcelona, calle de Junqueras, número 16, segundo piso, solici-